

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 08 de setiembre de 2020

N° 103-2020-GG-OSITRAN

VISTOS:

Los Memorandos N° 01424-2020-GSF-OSITRAN y N° 01463-2020-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 03577-2020-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Memorando N° 0574-2020-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0472-2020-JLCP-GA-OSITRAN emitido por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0183-2020-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, el literal a) del inciso 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, establece que OSITRAN es competente para administrar, fiscalizar y supervisar los contratos de concesión con criterios técnicos desarrollando las actividades relacionadas al control posterior de los contratos bajo su ámbito;

Que, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley señala que las funciones de supervisión atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y seleccionadas por OSITRAN;

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, establece las normas para la contratación de las empresas supervisoras, así como los criterios y procedimientos para la selección, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realicen las referidas empresas por encargo de OSITRAN;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, modificadas por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2020-CD-OSITRAN;

Que, el 17 de enero de 2020, se convocó el Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2020-OSITRAN, para la contratación del Servicio de Supervisión de la Obra Adicional: “Reposición del Puente Fortaleza de la Red Vial N° 4 –Pativilca – Trujillo, Siniestrado por El Fenómeno Niño Costero 2017”, por el valor referencial ascendente al monto de S/ 1 338 423,55 (Un millón trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintitrés y 55/100 Soles);

Que, el 6 de marzo de 2020, el Comité Especial Ad Hoc otorgo la buena pro a favor del CONSORCIO SUPERVISOR PATIVILCA, integrado por las empresas CONURMA INGENIEROS CONSULTORES S.L. SUCRUSAL DEL PERU y TEC-CUATRO S.A. SUCURSAL DEL PERU, en adelante el Consorcio. El consentimiento de la buena pro se publicó el 23 de abril de 2020;



Que, mediante Carta N° 001-2020/CSP, recibida el 7 de mayo de 2020, el Consorcio formuló consulta sobre el cómputo del plazo y la modalidad de entrega de la documentación para la suscripción del contrato, en el marco del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno;

Que, a través del Oficio N° 0579-2020-GA-OSITRAN, remitido el 18 de mayo de 2020, se informó al Consorcio adjudicatario de la buena, entre otros aspectos, sobre el plazo de presentación de documentos, cuyo vencimiento se extendía hasta el 28 de mayo de 2020;

Que, mediante Carta N° 002-2020/CSP presentada el 28 de mayo de 2020, el Consorcio adjuntó documentación para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Oficio N° 0698-2020-JLCP-GA-OSITRAN, notificado el 4 de junio de 2020, se notificaron las observaciones formuladas a los documentos presentados por el Consorcio para lo cual se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de que cumpliera con subsanar la documentación para el perfeccionamiento del contrato;

Que, el 9 de junio de 2020, mediante Carta 003-2020/CSP, el Consorcio realizó consultas sobre las observaciones realizadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Carta N° 004-2020/CSP, recibida el 11 de junio de 2020, el Consorcio solicitó se le otorgue un plazo ampliatorio de cinco (05) días hábiles, a efectos de levantar las observaciones formuladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

Que, el 11 de junio de 2020, a través de la Carta N° 005-2020/CSP, el Consorcio adjuntó documentación señalando que cumplía con subsanar las observaciones formuladas por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

Que, mediante Oficio N° 669-2020-GA-OSITRAN, notificado el 12 de junio de 2020, se otorgó la ampliación de plazo de cinco (05) días hábiles solicitada por el Consorcio;

Que, con Oficio N° 667-2020-GA-OSITRAN, notificado con fecha 12 de junio de 2020, se absolvieron las consultas formuladas por el Consorcio a través de su Carta 003-2020/CSP y, además, se le informó que debía presentar la totalidad de la documentación exigida en las Bases Consolidadas del procedimiento de selección;

Que, el 15 de junio de 2020, mediante Carta 006-2020/CSP, el Consorcio solicitó dejar sin efecto la Carta 005-2020/CSP, señalando que dicho documento fue presentado antes de ser notificado con la aceptación de la solicitud de ampliación de plazo requerida con Carta 004-2020/CSP, para lo cual adjuntó documentación adicional;

Que, a través del Oficio N° 0751-2020-JLCP-GA-OSITRAN, notificado el 26 de junio de 2020, se comunicó la decisión de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio, debido a que no cumplió, dentro del plazo otorgado para ello, con levantar las observaciones formuladas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante escrito presentado el 6 julio de 2020, subsanado el 8 y 9 de julio de 2020, el Consorcio interpuso recurso de apelación contra el acto de pérdida de la buena pro del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2020-OSITRAN;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 074-2020-GG-OSITRAN, del 20 de julio de 2020, se declaró fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Consorcio y, por su efecto, se dispuso se notifiquen las observaciones a la documentación presentada y se



otorgue un plazo para que cumpla con subsanar dichas observaciones, de acuerdo al procedimiento de perfeccionamiento del contrato previsto en las Bases Consolidadas del PSO 001-2020-OSITRAN;

Que, mediante Oficio N° 0698-2020-JLCP-GA-OSITRAN, del 23 de julio de 2020, se notificó al Consorcio las observaciones detectadas en la documentación presentada para perfeccionamiento de contrato y se le concedió plazo de subsanación;

Que, el 7 de agosto de 2020, a través del Oficio N° 1065-2020-JLCP-GA-OSITRAN, se comunicó al Consorcio la pérdida de buena pro al no haber subsanado la totalidad de la documentación requerida en las Bases Consolidadas del PSO 001-2020-OSITRAN;

Que, el 14 de agosto de 2020 se publicó el consentimiento de la pérdida de la buena pro;

Que, mediante Memorando N° 840-2020-JLCP-GA-OSITRAN, del 17 de agosto de 2020, se comunicó, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, la pérdida de la buena pro del PSO N° 001-2020-OSITRAN, y se solicitó información respecto de la persistencia de la necesidad de contratar, a fin de proceder a citar al postor que ocupó el segundo lugar;

Que, el 18 de agosto de 2020, mediante Memorando N° 1424-2020-GSF-OSITRAN, ampliado con Memorando N° 1463-2020-GSF-OSITRAN, del 24 de agosto de 2020, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización sustentó la desaparición de la necesidad de contratar y que no correspondía convocar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación del citado procedimiento, para lo cual adjunto el Informe N° 03577-2020-JCRV-GSF-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Contratos de la Red Vial;

Que, al respecto, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su calidad de área usuaria, ha sustentado que frente a los plazos para el perfeccionamiento del contrato con el postor que ocupó el segundo lugar según el orden de prelación, previstos en las Bases Consolidadas del procedimiento de selección, y, el plazo que requerirá la empresa supervisora para la formulación, aprobación e implementación de su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, esta iniciaría sus servicios de supervisión con posterioridad a la culminación del plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión;

Que, mediante Memorando N° 0574-2020-GA-OSITRAN, del 31 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General el Informe N° 0472-2020-JLCP-GA-OSITRAN, a través del cual se concluye que se ha configurado la causal de cancelación referida a la desaparición de la necesidad de contratar; por lo que recomendó la declaratoria de cancelación del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2020-OSITRAN, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

Que, al respecto, el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la suscripción del contrato, por razones de recorte presupuestal, por norma expresa o, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, asimismo, la cancelación será aprobada mediante Resolución de Gerencia General o por el funcionario al que se le hubiera delegado facultad;

Que, a través del Informe N° 0183-2020-GAJ-OSITRAN, del 8 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, teniendo como base las situaciones fácticas y consideraciones



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

señaladas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, considera jurídicamente viable proceder con la cancelación de dicho procedimiento de selección por la causal de desaparición de necesidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN y modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2020-OSITRAN, para la contratación del Servicio de Supervisión de la Obra Adicional: "Reposición del Puente Fortaleza de la Red Vial N° 4 –Pativilca – Trujillo, Siniestrado por El Fenómeno Niño Costero 2017", en atención a la desaparición de la necesidad; por las consideraciones expuestas.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Administración, dentro del día siguiente de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2020060181

